



RESOLUCION N° 460 / 85
CORRIENTES, -3 JUN. 1985

VISTO la Nota N° 249-Año 1985, en el cual se propone una revisión al artículo 34° de la ORDENANZA DE EXAMENES aprobada por Resolución n° 587/84 (Mesas Examinadoras Especiales); y

CONSIDERANDO que el Decanato efectuó dicha propuesta al Consejo Académico Normalizador Consultivo de esta Facultad con la finalidad de reglamentar la situación de alumnos que solicitan la constitución de Mesas Especiales fuera de los turnos reglamentarios;

Que a fs.1/2 de las referidas actuaciones, se propone el texto en reemplazo del consignado en dicha resolución;

Que al dorso del folio 2 de estas actuaciones, la Comisión de Asuntos Académicos sugiere se haga lugar a lo solicitado;

El criterio favorable del Consejo en el cual estimó necesario, además, fijar un intervalo mínimo de diez (10) días corridos entre dos Mesas Especiales de una misma asignatura;

Lo establecido en el art.7° inc.d) de la Ley n° 23.068 y las atribuciones inherentes

ARTICULO 1°.- REEMPLAZAR el Artículo 34° de la ORDENANZA DE EXAMENES establecida por Resolución n° 587/84 por el siguiente texto:

-ARTICULO 34°.- Establecer las siguientes condiciones para la constitución de MESAS EXAMINADORAS ESPECIALES:

- I. Podrán solicitar la constitución de Mesa Examinadora Especial de cualquier asignatura, fuera de los turnos reglamentarios, los alumnos que reúnan los requisitos mencionados en a) o b):
 - a)- Tener aprobados los trabajos prácticos de la totalidad de las materias del plan de estudios de la carrera que cursan y adudar hasta cuatro(4) asignaturas para completar el mismo.-

///-

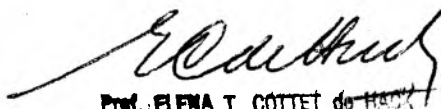


---(continuación)

-2-

- b)- Adeudar hasta dos(2) materias del plan de estudios de la carrera que cursen, aunque no tengan aprobados los trabajos / prácticos de las mismas.--
- II. Una vez autorizada la constitución de la Mesa Examinadora Especial de una asignatura, según el punto I., podrán inscribirse para rendir ante la misma los alumnos que cumplan los requisitos enunciados en a) o b) y aquellos que tengan aprobados los trabajos prácticos correspondientes a la materia cuya Mesa Especial / ha sido autorizada.--
- III. No se tendrá en cuenta para el cómputo de materias adeudadas:
EL TRABAJO FINAL DE APLICACION de la carrera de EXPERTO EN ESTADISTICA Y COMPUTACION.
Las PRACTICAS PROFESIONALES de la carrera de INGENIERIA ELECTRICISTA (ambas orientaciones).
La PRACTICA EN LABORATORIO ESCUELA de la carrera de BIOQUIMICA.
- IV. El alumno que hubiera solicitado constitución de Mesa Especial y una vez autorizada la misma no se presentara a rendir examen ante la Mesa, perderá todo derecho a solicitar nuevas Mesas Especiales en cualquiera de las materias que adeude.
- V. No se autorizarán Mesas Especiales desde quince(15) días antes y hasta quince(15) días después de las fechas fijadas para los respectivos turnos en el Calendario de Exámenes, ni durante las épocas de receso académico.
- VI. No se otorgará Mesa Especial para una misma asignatura, si no / media un lapso mínimo de diez(10) días corridos con la fecha de reunión de la autorizada anteriormente.
- VII. Para la inscripción en Mesas Examinadoras Especiales rigen todos los requisitos de correlatividad vigentes para la materia respectiva.

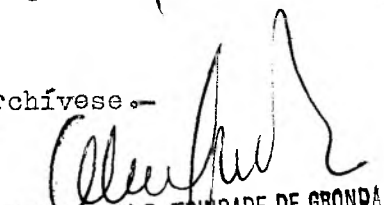
ARTICULO 2°.- REGISTRESE. Comuníquese y archívese.-


Prof. ELENA T. COTTET de MACK

Secretaria Académica

9 de Julio N° 1449 - Corrientes - C. C. 103

C. C. 24638 - 24655 - 24606 - 23126


C.P.N. NILDA B. TRINDADE DE GRONDA
DECANA NORMALIZADORA